

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 272/2025

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Armando Ávalos Arellano, Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Zacatecas.	1775
2. Oficio DPLAJ/SAJ/LXV/2026/084 y anexos de Santos Antonio González Huerta, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Zacatecas.	1776
3. Escrito y anexo de Kenia López Rabadán, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	2041

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veintiséis.

I. Contestaciones de demanda.

Intégrense al expediente el escrito, el oficio y los anexos presentados por el Coordinador General Jurídico del Gobierno y el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso, ambos del Estado de Zacatecas, por medio de los cuales, en cumplimiento al acuerdo admisorio, contestan la demanda de la controversia constitucional al rubro indicada, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Manifestaciones.

Glóse al expediente el escrito y anexo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante los cuales realiza manifestaciones respecto de la materia de impugnación en este medio de control constitucional, en su calidad de autoridad tercera interesada y en cumplimiento al acuerdo de admisión; lo anterior, con apoyo en los artículos 10, fracción III, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria.

III. Representación.

En virtud que se adjuntan a los escritos y oficio de cuenta copias certificadas del nombramiento del Coordinador General Jurídico, expedido por el Gobernador del Estado de Zacatecas; las publicaciones del Decreto 01 y el Acuerdo 03 de la Legislatura del Congreso del Estado, por los que se informa la instalación de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas y la conformación de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales del referido órgano legislativo estatal; así como la versión estenográfica de la sesión ordinaria de dos de septiembre de dos mil veinticinco de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en la que se designó a la Presidenta de la Mesa Directiva; se reconoce a los promoventes como representantes legales de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de Zacatecas, así como de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión¹.

IV. Traslado a las partes.

Con fundamento en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado con las contestaciones de demanda y el escrito de manifestaciones al **Poder Ejecutivo Federal** y a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

¹ Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas.

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, así como en términos del artículo 42, fracción XX, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas**, que establece:

Artículo 42. Son atribuciones de la Coordinación General Jurídica las siguientes: (...)

XX. Representar al Gobernador, así como al Gobierno del Estado, en los juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y aquéllas a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para preservar los intereses del Estado; (...).

Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, así como en términos del artículo 181, fracción V, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, que establece:

Artículo 181. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes: (...)

V. La formulación de informes en juicios de amparo en que la Legislatura sea parte, por medio de la Presidencia de la Comisión o de un miembro de la misma, así como la representación jurídica en defensa de los intereses de la Legislatura en procedimientos judiciales, la que podrá delegar cualquier integrante de la Comisión, en la persona titular de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, o bien, en la persona titular de la Subdirección de Asuntos Jurídicos o en cualquier otra servidora o servidor público de la Legislatura; (...).

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

Cabe señalar que al poder actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que los escritos y oficio de cuenta quedan a su disposición a través del sistema electrónico.

V. Domicilio, delegados y autorizados.

Los promoventes señalan **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad y designan **delegados y autorizados**, de conformidad con los artículos 4 párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

VI. Números de teléfonos y fax.

No ha lugar a tener por designados los números de teléfono y fax que los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales indican, toda vez que no se encuentran regulados como medios de notificación en la Ley Reglamentaria de la materia ni en el Acuerdo General 8/2020.

VII. Acceso a expediente electrónico.

En cuanto a la solicitud de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para acceder al expediente electrónico de esta controversia constitucional, se advierte de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, que los delegados designados para tal efecto cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente la solicitud.

Con la precisión que la consulta del expediente podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

VIII. Pruebas.

Se tiene a los poderes estatales y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a sus contestaciones y al escrito de manifestaciones, así como las contenidas en el dispositivo USB certificado que remite el Poder Legislativo de la entidad, además de la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, ofrecidas por los demandados y la autoridad tercera interesada; las cuales se relacionarán en la audiencia respectiva, con apoyo en los artículos 31 y

32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IX. Solicitud de copias.

Se autoriza a costa del Poder Ejecutivo estatal, la expedición de la copia simple que indica, misma que deberá entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

X. Cumplimiento del requerimiento.

Se tiene al Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, atendiendo el requerimiento formulado en proveído de veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, al remitir los antecedentes legislativos del decreto impugnado; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

XI. Solicitud para acumulación de expedientes.

Respecto a la solicitud del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas para que el presente asunto se acumule a las diversas controversias constitucionales 193/2025 y 254/2025, dígaselo que conforme al artículo 38 de la Ley Reglamentaria de la materia, la acumulación de expedientes solo es aplicable en las acciones de inconstitucionalidad, no así en las controversias constitucionales; sin embargo, en caso de estimarse que dichos expedientes guardan similitud con la presente controversia constitucional, el Tribunal Pleno podrá determinar resolverlas en una misma sesión de permitirlo el estado procesal que cada una de ellas guarde.

XII. Audiencia.

En vista del estado procesal del expediente, con apoyo en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las once horas con treinta minutos del ocho de abril de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

Para tales efectos, se requiere a las partes para que dentro del **plazo de tres días hábiles** envíen los datos de las personas que comparecerán a la audiencia, esto es, nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia. Además, deberán contar con FIREL o, en su caso, FIEL (e.firma) vigente.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 272/2025

Se hace del conocimiento que el ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa e ingresar a través de los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y mediante vía electrónica al Poder Ejecutivo Federal, así como a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de febrero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Aristides Rodrigo Guerrero García** en la controversia constitucional 272/2025, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

DVH/EGPR/CEVP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/02/2026T19:27:15Z / 13/02/2026T13:27:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5a31e279050e8f8c096f80187709304cb5a6777e0d9f68a4a3e81390769c04e92a1c9338b57f48dc7ae30a0aa4b2fe56a8f0c71cccd667784271c157a7f9a0d0696fa23b167ac517b69ad4b02167b4e598623238ce680d7ecfc2c87c429b9854d09e0bf5034251365d79bfc9a2fc0057ce0294840ebd8afb1e0f28cc2b2817cd21caaabbec91cb4f35165e7b909eaa63378ee4b532cc15a5035a3b39d2598d338cb94bf328a9e8345e94a2a70069257a98a7f2dd04cab0db28529eac9a292cab1fa015768d1657a8e624b0dc94595e3d8b5c45380dca10937aef79b8d3b4953ec70fe6abe13d2a28a7706f3d7f53a4634144c3ce49027fb2395e464c95c78552			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/02/2026T19:27:15Z / 13/02/2026T13:27:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/02/2026T19:27:15Z / 13/02/2026T13:27:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Estampa TSP	Identificador de la secuencia	1049214			
	Datos estampillados	4C7F544C89BC7F9F4E4C7A4342910983EA02ABD35AB765F779106B282CD705561FBC1			